



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

AÑO 2022

EXPEDIENTE PRESUPUESTO

MOD. CREDITOS 8.22 CREDITO EXTRAORDINARIO MAYORES

INGRESOS (PTL)



MC

Interesado		N.I.F.	
Dirección del interesado		Población del interesado	
Nombre Entidad	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS			
Partida Presupuestaria	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.
MULTIAPLICACIÓN (VER ANEXO AL DOCUMENTO)			
Centro de Coste	Importe presupuestario:	1.000.000,00	
	I.V.A.:	0,00	
	Importe Líquido:		
Texto			
MODIFICACION Nº 8/2022 CREDITO EXTRAORDINARIO MAYO			

El Encargado

El Regidor

Fecha:	31/03/2022	Tipo Acuerdo:	Acuerdo del pleno
N. Asiento:	004205	Fecha Acuerdo:	31/03/2022

Alcaldía -Presidencia **Decreto**
En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía, doy mi confirmidad a la precedente propuesta y la convierto en resolución. Cúmplase.

EL ALCALDE

Secretaria General.
La Comisión de Gobierno ha adoptado la precedente propuesta, convirtiéndola en resolución. Lo certifico.

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

Ejercicio	C. Orgánica	C. Funcional	C. Económica	Subpartida	Proyecto	Expediente	Importe
2022	0	150	609	01			290.000,00
2022	0	150	609	02			340.740,25
2022	0	150	619	01			90.000,00
2022	0	1532	619	01			30.000,00
2022	0	1532	623	01			1.179,75
2022	0	161	623	03			10.000,00
2022	0	171	623	01			30.000,00
2022	0	171	624	01			11.000,00
2022	0	171	624	02			78.771,00
2022	0	171	625	01			30.000,00
2022	0	342	622	02			63.309,00
2022	0	454	631	01			25.000,00

TOTAL IMPORTE PRESUPUESTARIO

1.000.000,00

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

31 de marzo del 2022

Consignado al núm.

004205

Consignado diario de Tesorería

Consignado al diario general de operaciones

004205

MP-I

M.I. _____

Interesado		N.I.F.		
Dirección del interesado		Población del interesado		
Nombre Entidad AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente	
Partida Presupuestaria 2022 / 0 / 39710 / 01	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.	
Centro de Coste	Importe presupuestario:		1.000.000,00	
	I.V.A.:		0,00	
	Importe Líquido:			
Texto MODIFICACION Nº 8/2022 CREDITO EXTRAORDINARIO MAYO				

El Interventor

El Alcalde

Fecha: 31/03/2022	Tipo Acuerdo: Acuerdo del pleno
N. Asiento: 004206	Fecha Acuerdo: 31/03/2022

El presente documento ha sido ingresado en la
cuenta _____
en fecha _____
asignándole el número de M.I. arriba indicado.

La Trosorera Mpal.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad (si bien se trata de gastos de carácter finalista), se hace preciso la concesión de un crédito extraordinario

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

SEGUNDO. Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

Noblejas, 30 de marzo de 2022

El Alcalde-Presidente



(TOLEDO)

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo



MEMORIA DE ALCALDÍA

1. ° MODALIDAD

Ante la existencia de gastos de inversión para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a de nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

El expediente de modificación de créditos nº 8/2022 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créd. Extra.	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	60901	Obras de Urbanización (PMS)	0,00 €	+ 290.000,00 €	290.000,00 €
150	60902	Adquisición inmuebles urbanos (PMS)	0,00 €	+ 340.740,25 €	340.740,25 €
150	61901	Arreglos urbanos (PMS)	0,00 €	+ 90.000,00 €	90.000,00 €
1532	61901	Vías públicas: remodelación, bacheado calles-capa de rodadura (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
1532	62301	Pisón vibración Calles (PMS)	0,00	+ 1.179,75 €	1.179,75 €
161	62303	Bombas de Agua (PMS)	0,00 €	+10.000,00 €	10.000,00 €
171	62301	Plataforma Elevadora Poda Árboles (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
171	62401	Vehículo municipal obras y parques (PMS)	0,00 €	+ 11.000,00 €	11.000,00 €



171	62402	Telescópica servicios Generales(PMS)	0,00 €	+ 78.771,00 €	78.771,00 €
171	62501	Mejora infraestructuras parques y jardines (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
342	62202	Mejora Infraestructuras Deportivas (PMS)	0,00 €	+ 63.309,00 €	63.309,00 €
454	63101	Mejora caminos (PMS)	0,00 €	+ 25.000,00 €	25.000,00 €
SUMATORIO TOTALES				1.000.000,00 €	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Nuevos Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Exceso
Económica						
Cap.	Art.	Conc.				
3	39	39710	Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos.	0,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €
			TOTAL INGRESOS			1.000.000,00 €

3.º JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar cobertura presupuestaria al gasto derivado de la ejecución de obras de urbanización en PAUS; maquinaria para la mejora del medio urbano y parques; mejora de caminos; mejoras deportivas; mejora pavimentación calles; la mejora de infraestructuras de parques y jardines, así como la materialización de la adquisición de maquinaria varia para la mejora de la movilidad del medio urbano y de sus espacios públicos, y la mejora de la configuración de las zonas verdes y espacios libres

Noblejas, 30 de marzo de 2022

El Alcalde-Presidente



(TOLEDO)

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia incorporada a expediente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe consignación.

El crédito extraordinario se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.



CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

QUINTO A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

El patrimonio público del suelo -PPS- constituye un patrimonio separado al que el legislador urbanístico le otorga unos fines muy concretos, que hacen que el Ayuntamiento no tenga una plena disponibilidad sobre esos bienes, al tratarse de un patrimonio que funciona como un flujo continuo que ha de destinarse siempre a las finalidades propias del PPS.

El art. 51.2 del RDLeg 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLSRU-, establece lo siguiente: *"Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino."*

La regla que se establece en ese apartado, que configura los PPS como patrimonios separados y que impide que los ingresos que se obtengan mediante su enajenación o en concepto de sustitución de la entrega de suelo se destinen a otros fines que no sean la conservación, administración y ampliación de los mismos o a los usos propios de su destino, constituye una regla de garantía y aseguramiento de la suerte de los bienes que integran el PPS a los fines previstos en la legislación correspondiente, tanto básica estatal como autonómica de desarrollo.

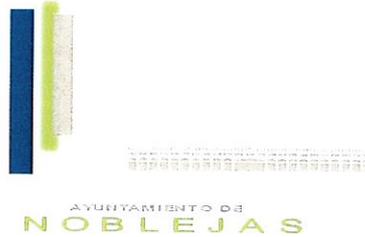
En este sentido, el art. 79 del DLeg 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística -TRLOTAU-, de Castilla-La Mancha, determina una serie de destinos que obligatoriamente deben cumplir los bienes del PPS, entre los que, según dispone el art. 77.d) TRLOTAU, quedan incluidos no solo los terrenos, sino también los recursos obtenidos por la Administración en sustitución de su participación en el aprovechamiento urbanístico o de las cesiones obligatorias en los casos y con los destinos legalmente previstos.

Por lo tanto, en los últimos años la legislación urbanística ha ampliado las finalidades que pueden darse a los bienes integrantes del PPS, de tal forma que no todas las actuaciones que con los bienes se realicen deben tener como objeto la adquisición de terrenos, pudiéndose destinar actualmente en Castilla-La Mancha a cualquiera de las actuaciones previstas legalmente en el art. 79 TRLOTAU, que admite, además de la construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, actuaciones como las de urbanización, ejecución de sistemas generales y equipamientos colectivos, así como los usos de conservación y mejora del medio ambiente (art. 79.1.b) TRLOTAU) o mejora del medio urbano o rural, de los barrios y pedanías (art. 79.2.f) TRLOTAU).

Finalmente debe indicarse que, aunque no se trata de una obra nueva, se consignan créditos para la ejecución de futuros proyectos consistentes en la rehabilitación del pavimento de determinadas vías públicas existentes, por lo que es adecuado que se consigne el crédito dentro del capítulo 6 de Inversiones reales, conforme con los criterios determinados en la Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, al menos porque:

a) Rehabilitar o reponer una capa de rodadura en las vías públicas no se concibe como un gasto de conservación, entretenimiento o reparación puntual o de sostenimiento, en cuyo caso, los gastos originados deben imputarse dentro del concepto 210 - Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras y bienes naturales.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



b) El gasto en asfaltado, especialmente si el proyecto se vincula a un plan previamente concebido y programado, desde un enfoque económico responde al concepto de "reparación importante" y no de mero sostenimiento. El Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local considera inmovilizado -y no gasto ordinario- a las "inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear, mejorar, ampliar o renovar infraestructuras de cualquier clase tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, (. . .) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general".

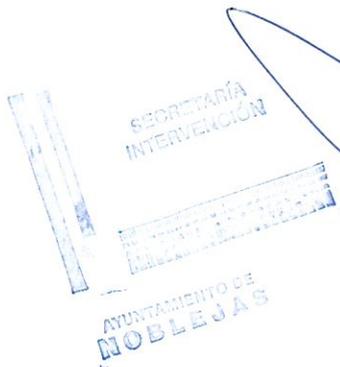
c) Ordinariamente, la inclusión de una vía en un proyecto de asfaltado no se realiza todos los ejercicios, sino que la periodicidad depende de diversos factores (desgaste del pavimento, tránsito de vehículos año, etc.) siendo lo procedente que los proyectos de asfaltado anuales incluyan diferentes vías urbanas en función de su nivel de deterioro. Se entiende que la inversión de rehabilitación y renovación de la capa de rodadura en una vía concreta tiene una vida superior a la de un ejercicio presupuestario, plazo determinante para considerar si un gasto es corriente o de capital. En consecuencia, sólo si en cada ejercicio se incluyesen las mismas vías dentro del proyecto de rehabilitación habría que considerado como gasto corriente.

d) La inversión redonda en un incremento de la capacidad, rendimiento y eficiencia de la vía reasfaltada y, en todo caso, supone una limitación a la degradación del bien que repercutirá en el alargamiento de su vida útil.

Noblejas, 30 de marzo de 2022

El Secretario-Interventor

Fdo.: Roberto Álvarez Galiano



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitido Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de los gastos que se acometer, y su especial afectación por tratarse de gastos financiados con Patrimonio Municipal del Suelo procedente de aprovechamientos urbanísticos derivados del Convenio del Parque Tecnológico Lineal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2022, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créd. Extra.	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	60901	Obras de Urbanización (PMS)	0,00 €	+ 290.000,00 €	290.000,00 €
150	60902	Adquisición inmuebles urbanos (PMS)	0,00 €	+ 340.740,25 €	340.740,25 €€
150	61901	Arreglos urbanos (PMS)	0,00 €	+ 90.000,00 €	90.000,00 €
1532	61901	Vías públicas: remodelación, bacheado calles-capa de rodadura (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
1532	62301	Pisón vibración Calles (PMS)	0,00	+ 1.179,75 €	1.179,75 €
161	62302	Bombas de Agua (PMS)	0,00 €	+10.000,00 €	10.000,00 €
171	62301	Plataforma Elevadora Poda Árboles (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
171	62401	Vehículo municipal obras y parques (PMS)	0,00 €	+ 11.000,00 €	11.000,00 €
171	62402	Telescópica servicios Generales(PMS)	0,00 €	+ 78.771,00 €	78.771,00 €
171	62501	Mejora infraestructura s parques y jardines (PMS)	0,00 €	+ 30.000,00 €	30.000,00 €
342	62202	Mejora Infraestructura s Deportivas (PMS)	0,00 €	+ 63.309,00 €	63.309,00 €
454	63101	Mejora caminos (PMS)	0,00 €	+ 25.000,00 €	25.000,00 €
SUMATORIO TOTALES				1.000.000,00 €	



2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Nuevos Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Exceso
Cap.	Art.	Conc.				
3	39	39710	Otros ingresos por aprovechamientos urbanísticos.	0,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €
			TOTAL INGRESOS			1.000.000,00 €

3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO-. Establecer que las aplicaciones presupuestarias 150-60901, 150-60902, 1532-61901, 161-62303, 171-62301, 171-62401, 171-62402, 171-62501, 342-62202 y 454-63101 no estén vinculadas a ninguna bolsa de vinculación, dado el carácter específico y determinado de los ingresos que financian aquellos gastos.

TERCERO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Noblejas, 30 de marzo de 2022

El Alcalde-Presidente



Fdo.: Agustín Jiménez Crespo

